Universidad Nacional de Mar del Plata
Facultad de Psicología

Secretaría de Investigación, Posgrado y
Relaciones Internacionales
Especialización en Infancia e Instituciones
Cohorte 2020-2021

Trabajo Final Integrador

Directora: Dra. Mercedes Minnicelli

Coordinadora Pedagógica: Mg. Rosana Maneiro

Apellido y nombre del alumno/a: Lic. Ortueta Nicolas Daniel

Título del TFI: “La escucha al niño, niña y adolescente judicializado”

Apellido y nombre del Director/a: Esp. Diz Dianela

Fecha de presentación: Marzo 2023

Resumen

El presente Trabajo Final Integrador (T.F.I) forma parte de los requisitos curriculares de la carrera de Especialización en Infancia e Instituciones de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Es a través de este trabajo que se pretende pensar, problematizar y trabajar alrededor de los conceptos de infancia, interdisciplina y escucha a partir de lo puesto en marcha en dicha carrera.

Es así que la presente propuesta intenta desarrollar la noción de escucha al niño, niña y adolescente que se encuentra atravesado por intervenciones judiciales, partiendo del interrogante acerca de que si todos los operadores intervinientes lo escuchan realmente, desde qué lugar intentan hacerlo y si pueden comprehender el lenguaje de las infancias.

Con la finalidad de poner a trabajar dicho interrogante, se efectuó un recorrido práctico y teórico sobre la escucha al niño en este ámbito y las diferentes vicisitudes que se pueden encontrar, no con el objetivo de crear certezas sino de abrir nuevos caminos y condiciones de posibilidad que permitan realizar nuevos aportes en este campo y mantener en movimiento la noción de escucha.

Agradecimientos

En primer lugar, deseo agradecer muy especialmente a todos los NNyA con los/las que he tenido la oportunidad de trabajar y me han permitido conocer un poco más sus realidades, deseos, anhelos y a través de ellos, intentar construir formas más apropiadas de ayudarlos y escucharlos.

En segundo lugar, quiero brindarle un especial agradecimiento a la Dra. Mercedes Minnicelli, tanto por su incansable trabajo en pos de la formación de calidad y por todas sus enseñanzas a lo largo del trabajo conjunto. Gracias por crear condiciones de posibilidad para mejorar y acompañar a las infancias en su camino y ayudarlos a construir un futuro mejor.

Por otro lado, gracias Rosana Maneiro, gracias infinitas por tu acompañamiento constante, por acudir en mi ayuda en todo momento, brindando tu experiencia y conocimientos.

No puedo dejar de agradecer a mi coordinadora Dianela Diz por sumarse a este proyecto contando con tiempo escaso pero no por ello dejó de brindarme todo su apoyo, consejos, señalamientos y preguntas que me invitaron a profundizar más y más sobre mi escritura.

Por otro lado, debo mencionar y agradecer a la Dra. Clara Alejandra Obligado por brindarme la oportunidad de contribuir día a día a intentar mejorar la vida de muchos NNyA sumergidos en conflictos ajenos pero que los dañan directamente.

No puedo dejar de agradecer a mi familia y amigos por acompañarme en cada nueva aventura que decido emprender.

Así mismo, deseo expresar mi gratitud a todos los profesionales del equipo del Punto de Encuentro Familiar y los operadores judiciales que me han brindado parte de su tiempo y saberes en pos de este trabajo.

Finalmente, deseo brindar un especial agradecimiento a todas las personas que de una u otra forma, contribuyen y defienden a la educación pública gratuita y de calidad, en especial a mi estimada alma mater, la Universidad Nacional de Mar del Plata, en donde la pasión por acompañar al otro, brindarle apoyo y ayuda se hizo mucho más fuerte y enriquecedora.

A todos y todas, simplemente... ¡GRACIAS!

Índice

Presentación.....……..……..……..……6

Introducción…….…….……..10

Primera Parte…….……13

Escuchar al niño, ¿Qué niño?.....13

Dispositivo de escucha al niño: Punto de encuentro familiar…….……..……17

El escenario judicial y la escucha al niño……...……27

Preguntando sobre la escucha al niño a quienes lo escuchan……..……..31

Segunda parte……..……42

¿Qué significa escuchar al niño?.....42

Importancia del trabajo interdisciplinar…….……....59

Conclusiones……...…….……65

Bibliografía……..……69

Presentación

El presente trabajo intentará demostrar el recorrido teórico-práctico llevado a cabo a lo largo de la cursada de la Especialización en Infancia e Instituciones, dictada por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Cohorte 2020-2021, procurando reflejar las diferentes experiencias y conocimientos adquiridos, así como los interrogantes emergidos, muchos de los cuales continúan en búsqueda de nuevas respuestas.

Dicha cursada, tuvo la particularidad de haberse llevado a cabo desde el hogar, desde el consultorio o cualquier otro espacio en dónde el alumnado se encontraba, dado que el mundo se vio enfrentado a la pandemia por Covid-19, lo cual nos obligó a encontrarnos a través de la cámara, el micrófono y la pantalla. Si bien dicha configuración operó por momentos como un obstáculo a la hora de diagramar reuniones para trabajar en equipos o el hecho de depender de la velocidad de internet o la batería disponible en los dispositivos, ello no impidió instalar numerosos debates alrededor de los conceptos presentados a lo largo de las diferentes asignaturas del plan de estudio y de aquello que los diferentes docentes fueron presentando.

Ahora bien, a la hora de poder escribir el presente Trabajo Final Integrador, en adelante T.F.I, se debió retomar asignaturas tales como ‘Institución de infancia y posición subjetiva’, ‘Introducción a los fundamentos epistemológicos y metodológicos’, ‘Introducción a las nociones centrales en infancias e instituciones’, entre otras dado que los conceptos trabajados en estas asignaturas fueron los que permitieron enmarcar y encuadrar teóricamente aquellas ideas e interrogantes que fueron emergiendo en el transcurso de las Practicas Institucionales Interdisciplinarias (en adelante P.I.I),

pudiendo generar un puente entre lo aprendido y lo experimentado, entre el saber y la experiencia.

Así mismo y con el fin de retomar el camino andado y poner a trabajar nuevamente aquel interrogante que emergió durante el desarrollo de dichas prácticas en el Punto de Encuentro Familiar, en adelante P.E.F. (lo cual se desarrollará en el apartado 'Dispositivos de Escucha al niño) he decidido plasmarlo a través de la siguiente pregunta:

¿Se lo escucha realmente al niño, niña y adolescente en el marco de los procesos judiciales?

Es así que en dicha institución, se pudo poner a trabajar este interrogante, comparando la escucha llevada a cabo por un lado, por el equipo interdisciplinario que forma parte del P.E.F, el cual a través de los diferentes dispositivos que ofrece la institución (Desarrollados en el apartado 'Dispositivos de Escucha al niño') ofrecen un tratamiento social especializado a los NNyA que se encuentran atravesados por procesos judiciales.

Es así que, a través de la utilización de materiales lúdicos, juegos, diálogos clínicos, entre otros instrumentos, ofrecen una escucha interdisciplinaria a los NNyA.

La posibilidad de trabajo interdisciplinario y en articulación con el Poder Judicial, fue un componente significativo a la hora de elegir el P.E.F como lugar para desarrollar las P.I.I, ya que ofrecía las condiciones necesarias para poder poner a trabajar los interrogantes que fueron surgiendo tanto desde las cursadas de las diferentes asignaturas como en la práctica diaria de la profesión en tanto psicólogo clínico que atendía población de niños, adolescentes y adultos que se encontraban atravesados por intervenciones judiciales.

Por otro lado, se pudo acceder a los diferentes Juzgados de Familia, pertenecientes al Departamento Judicial de Mar del Plata,

los cuales dependen de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a través de la lectura de expedientes judiciales, en los cuales se encuentran niños, niñas y adolescentes alcanzados por medidas judiciales.

En la misma línea, se dialogó además con diferentes funcionarios judiciales (Juez, Consejeros de Familia, Equipo técnico, miembros de la Asesoría de Menores e Incapaces), con la finalidad de recolectar información sobre el punto de vista de los mismos en relación a las características de la escucha a los NNyA, cómo se lleva a cabo en el marco de los Juzgados de Familia en la actualidad y cuáles serían los aspectos que requieren de modificaciones y/o mejoras. Todo ello, se encuentra atravesado por la Convención internacional de los Derechos del niño (1989), siendo que en el Art. N° 12 intenta garantizar que todo niño que se encuentra atravesado por un proceso judicial, debe ser escuchado ya sea de forma directa o a través de un representante u órgano apropiado. Así mismo, contamos con la Ley *26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y su Decreto Reglamentario N º 415/06*.

Por otro lado, se pudo acceder a la "Guía para escuchar a niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial. Practicas Aconsejables", documento creado por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Dicho organismo enumera diferentes características que debe tener el proceso de escucha a los NNyA, partiendo desde cómo citarlos a la sede judicial, pasando por el proceso de escucha y finalizando con la despedida de éstos.

La guía antes mencionada, va a ser retomada en otros apartados subsiguientes y analizada en función de los diferentes aspectos trabajados tanto en las prácticas institucionales como en las diferentes asignaturas cursadas a lo largo de la especialización.

Así mismo, se incorporó la visión de diferentes autores que han trabajado tanto la escucha como las diferentes concepciones de las infancias con la finalidad de generar una articulación y/o contraste entre aquello que ocurre en el trabajo diario con NNyA y lo desarrollado por diferentes autores y corrientes teóricas.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado, es que se lleva a cabo el presente T.F.I.

Introducción

El presente T.F.I. resulta ser el punto último y culmine de un trayecto de formación de dos años de duración en el marco de la Especialización en Infancia e Instituciones en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Es así que se podría pensar al presente trabajo como un pasaje o un puente en donde encontramos en un extremo a un alumno que cursó una especialización y que ahora se encuentra en camino a convertirse en Especialista.

A lo largo del presente trabajo, se pretenderá efectuar una articulación teórico-práctica, utilizando los diferentes conceptos, saberes, experiencias, miradas, conocimientos incorporados a lo largo de la cursada de dicha especialización, aplicados a aquello vivenciado en el marco de las P.I.I.

De igual forma, se pretende poder mostrar al lector, el recorrido efectuado por el escribiente, al momento de la construcción de los interrogantes que motivaron la elección de la institución sede para las prácticas, todo aquello que allí fue trabajado, las conclusiones obtenidas y todo aquello que allí se aprehendió con respecto a la escucha del niño, niña y adolescente en el marco de las intervenciones judiciales.

Con la finalidad de organizar la escritura y lectura del presente T.F.I, se lo dividió al mismo en dos partes.

La primera, tiene por objetivo poder brindar la identificación y delimitación del problema construido a lo largo de la cursada y las practicas efectuadas, pudiendo brindar la metodología llevada a cabo, las actividades realizadas, las intervenciones puestas en práctica y algunos resultados preliminares de este proceso.

Esta primera parte se encuentra dividida en cuatro capítulos:

El primero titulado *Escuchar al niño, ¿Qué niño?*, en donde se intenta dar un marco conceptual a la noción de infancia y desde dónde nos ubicamos al hablar de ese niño que se pretende escuchar. Así mismo, intenta dar el puntapié inicial para el comienzo del desarrollo del presente T.F.I, partiendo de las asignaturas de la cursada de la especialización que actuaron como disparadoras. Por último, se trabaja alrededor de la escucha al niño y su marco legislativo.

El segundo capítulo fue denominado *Dispositivo de escucha al Niño: Punto de Encuentro Familiar.* A lo largo del mismo, se desarrollan las características de la institución en donde se llevó a cabo las prácticas institucionales interdisciplinarias, las líneas de abordaje de los diferentes dispositivos y la conformación de su equipo interdisciplinario. Así mismo, se despliegan los objetivos generales y específicos de la práctica, las actividades realizadas en este marco, los resultados obtenidos y una interpretación preliminar de los mismos.

El tercer capítulo, llamado *La escucha al niño en el escenario judicial,* se retoma la escucha al niño, niña y adolescente (NNyA) desde una perspectiva del derecho de familia, articulado este punto con la “Guía para escuchar a niños, niñas y adolescentes judicializados”, la cual fue publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia en el año 2022.

Finalmente, el cuarto y último capítulo de la primera parte fue designado bajo el titulo *Preguntando sobre la escucha al niño a quienes lo escuchan.* Allí se retoma la actividad planificada y realizada dentro del proyecto de prácticas, en donde se le realizan cuatro preguntas al equipo del P.E.F y tres preguntas a diferentes operadores judiciales (juez, consejeros de familia, miembros de las asesorías de menores e incapaces) sobre diferentes aspectos de la escucha a los NNyA y se comparan dichas respuesta, obteniendo conclusiones significativas.

En cuanto a la segunda parte de este T.F.I, se pretende dar un marco de referencia y fundamentación teórico-práctico, acudiendo al estado del arte con la finalidad de profundizar teóricamente aspectos, interrogantes, conceptos sobre el problema abordado y desarrollado en los capítulos anteriores.

El primer capítulo de este apartado denominado *¿Qué significa escuchar al niño?* Realiza un recorrido teórico partiendo de la diferenciación entre oír y escuchar, atravesando conceptos claves en la escucha al NNyA tales como las producciones gráficas, el lenguaje no verbal, el discurso infantil entre otros. Así mismo, se citan autores que brindan sus aportes en relación a diferentes aspectos a tener en cuenta a la hora de escuchar. Por otro lado, se retoman desarrollos provenientes del Derecho y el marco normativo en el proceso de escucha a los NNyA.

El segundo capítulo denominado *Importancia del trabajo interdisciplinar,* tal lo señala su denominación, desarrolla el concepto de interdisciplina y los aportes significativos que la mirada interprofesional aporta a la escucha de los NNYA .Así mismo y con la finalidad de trabajar y ejemplificar la noción de interdisciplina se desarrolla una articulación partiendo de un caso trabajado por el equipo interdisciplinario del P.E.F en consonancia con lo desarrollado en los capítulos anteriores con respecto al estado del arte y los diferentes aspectos allí desarrollados en relación a la escucha de los NNyA.

Finalmente, se incluyen, en otro apartado, algunas conclusiones y nuevas preguntas que emergieron a lo largo de la escritura del presente T.F.I.

Primera Parte

Escuchar al niño, ¿Qué niño?

Previo a la cursada de la Especialización en Infancia e Instituciones, desde el rol de Psicólogo Clínico de niños, niñas y adolescentes, cuyas familias se encontraban en disputas judiciales, ya se había hecho presente el interrogante sobre cómo se podía escuchar a un niño, cómo tomar su palabra y traducirla a quienes no podían entenderla sin modificar demasiado su significado, manteniendo así los deseos y la voluntad del niño que acudió al consultorio. Este interrogante condensado en la pregunta ¿Se lo escucha realmente al niño, niña y adolescente en el marco de los procesos judiciales?, tuvo sus inicios efectivamente en la práctica profesional, pero a la vez se fue nutriendo con las diferentes miradas, los numerosos conocimientos y las experiencias acontecidas a lo largo de la cursada de la Especialización en Infancia e Instituciones. De igual manera, se mantuvo al momento de iniciar las Practicas Institucionales Interdisciplinarias y al finalizarlas. Incluso se mantiene al momento de realizar el presente T.F.I, ya que dada la magnitud de este interrogante, no es posible brindar una respuesta acabada. Es así que, continuar preguntando y preguntándonos sobre las prácticas en general y las nuestras en particular, nos permite cuestionar lo establecido y abrir a nuevas posibilidades, que en el mejor de los casos, contribuya a brindar otras posibles respuestas a esta pregunta. Al hablar de la población alcanzada por este interrogante, podemos pensar que la infancia tiene un lenguaje que le es propio y que por lo tanto, requiere ser aprehendido, al igual que los extranjeros requieren de un intérprete que pueda hablar ambas lenguas (Minnicelli et al, 2018). Ahora bien, previo a continuar con la escucha, resulta necesario preguntarnos ¿de qué hablamos cuando decimos ‘Infancia’?

Hay autores tales como Minnicelli (2010) que toman la idea de la infancia como un término polisémico que tiene modificaciones, cambios a partir del momento histórico-social en el cual nos encontremos. La infancia es un significante en falta de significación que admite diferentes posiciones gramaticales pudiéndose ubicar como sujeto o como predicado, para lo cual resulta necesario que aquel que enuncia dicho significante se pare en uno u otro lado. Es un término que varía según la disciplina desde la cual se la aborde. La infancia para cada uno significará de modo diferente, al disparar el juego de la lógica del significante, la puesta en movimiento de la cadena en la remisión a lo reprimido de su propia infancia (Minnicelli, 2010).

Quienes también nos traen acercamientos teóricos acerca de la infancia son Minnicelli & Zelmanovich (2012) quienes refieren lo siguiente: “Hablar de la infancia como institución implica un modo de ingresar a la relación existente entre la dimensión social y a la que refiere a la singularidad del sujeto” (p.40).

Tomando lo antes citado, podemos considerar a la infancia no como un tiempo cronológico o un lapso etario que el sujeto atraviesa sino, como un constructo socio-histórico, cultural y político que cuenta con un amplio campo de investigaciones históricas y sociológicas y, al mismo tiempo como lo inasible de la propia infancia de los adultos. Entendemos la infancia como institución de la experiencia y del lenguaje. Es por ello, que al hablar de Infancia, resulta necesario aclarar desde dónde enunciamos este significante y qué sentido le aportamos.

La Convención Internacional de los Derechos del niño (1989) define al niño como “todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Dado que el Estado Argentino adhirió a la convención en 1990 y en 1994 le otorgó rango constitucional, es que para nuestra legislación,

toda persona menor de 18 años es considerada un niño y goza de derechos que le son propios.

Ahora bien, retomando la problemática sobre la escucha al niño, fue necesario un recorrido por diferentes asignaturas previo a realizar las Prácticas Institucionales, con el objetivo de construir el problema y los interrogantes que emergen en función de este.

Es así que en las asignaturas correspondientes, se partió del siguiente punto:

"Mi principal preocupación en este ámbito en el cual me desempeño tiene que ver con el lugar en el cual se ubica al niño, niña, adolescente en los procesos judiciales y de qué manera se los escucha. Uno de los obstáculos con los cuales me encuentro tiene que ver con que si bien a nivel legislativo dejamos atrás el paradigma tutelar modificándolo por el de protección de derechos, muchos operadores judiciales siguen con la lógica de ese viejo paradigma colocando al niño como objeto de protección y no como un sujeto de derechos a la vez que se lo escucha muchas veces desde la literalidad en vez de una totalidad entendiendo y leyendo el contexto en el cual el niño dice*".*

En el anterior párrafo se condensan varios interrogantes en relación a la escucha al niño, siendo los mismos trabajados a lo largo del desarrollo de las prácticas institucionales.

Habiéndose llevado a cabo las mismas en una institución en donde se les brinda tratamiento social a familias que atraviesan instancias judiciales[1], se requiere en este punto interiorizar sobre un aspecto en específico.

El mismo tiene que ver con el marco legal sobre la escucha al niño, ya que la importancia de dicha escucha radica en el Art. 12 de la

[1] Se desarrolla este aspecto en el capítulo "Dispositivos de escucha al niño: Punto de Encuentro Familiar"

Convención de los Derechos del Niño (1989), en donde afirma lo siguiente:

> Punto1: Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
>
> Punto 2: Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.(p. 13-14)

Es a partir de ello que escuchar a un niño en un proceso judicial no es una opción, sino una obligación constitucional que debe efectuarse de cierta forma. Sin embargo, las funciones de edad y madurez del niño son concepciones sumamente amplias en este punto, no brindando mayores detalles sobre modalidades de escucha, protocolos o cualquier tipo de normativización sobre ello dentro de dicha convención, aunque como se verá en el apartado 'El escenario Judicial y la Escucha al Niño', se ha intentado modificar desde ciertos estamentos de la Administración de Justicia, brindando mayor detalle sobre cómo se podría llevar a cabo dicha escucha.

Es aquí donde, a partir de lo trabajado en las, P.I.I, se pudo observar numerosas dificultades, ya que al encontrarse los operadores judiciales sin un marco desarrollado e interiorizado sobre cómo

escuchar a un Niño, Niña y Adolescente (NNyA), la forma en que se lleva a cabo la misma queda a criterio de quien la efectúa.

Dispositivo de escucha al Niño: Punto de Encuentro Familiar

El lugar escogido para realizar las prácticas institucionales fue el Punto de Encuentro Familiar (P.E.F).

El mismo fue creado por primera vez en la Argentina en la ciudad de Mar del Plata en el año 2014. El ámbito de creación fue la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Allí se incorporó a este proyecto la Autoridad de Aplicación Ejecutiva Provincial a través del Organismo de Niñez de la Provincia de Buenos Aires.

Posterior a ello y con la finalidad de otorgar sustentabilidad al P.E.F, la Facultad de Psicología suscribió un convenio con la ONG Causa Niñez, también de la ciudad de Mar del Plata.

Por otro lado, la Municipalidad de General Pueyrredón, partido donde se encuentra la ciudad de Mar del Plata, brindó el primer lugar físico en donde se instaló el P.E.F entre el 2014 -2015 (Minnicelli et al, 2018)

Seguido a ello, el lugar sede de la institución fue modificándose en reiteradas oportunidades, hasta encontrarse actualmente en la Universidad Atlántida Argentina, sede de Mar del Plata, ubicada en la calle Arenales 2740 de dicha ciudad.

En el año 2016, se crea el P.E.F Rosario, ubicado en la ciudad con ese nombre, provincia de Santa Fe, Argentina.

El equipo interdisciplinario de dicha institución con sede en Mar del Plata, se encuentra conformado por psicólogos, abogados, terapistas ocupacionales, trabajadores sociales, docentes y estudiantes de diferentes carreras que realizan residencias y/ concurrencias en el

dispositivo que cumple una doble función, tratamientos social y formación continua de los integrantes del equipo.[2]

Cabe destacar que el trabajo del equipo es ad honoren, aunque cada uno cumple horarios asignados, contando en la mayoría de los casos, con tareas repartidas que corresponden con la estructura y sostenimiento de la institución, más allá de su tarea profesional. El "no pago" no resulta de obstáculo a la hora de comprometerse con la labor, recurriendo al empleo no solo de sus conocimientos y saberes, sino también de su cuerpo, siendo éste otro instrumento de trabajo.

Por otro lado, el equipo del PEF participa activamente de audiencias en el escenario judicial, así como fomentar el trabajo interprofesional (profesionales tratantes de las partes y/o intervinientes con los NNyA) e interinstitucional (asesorías, defensorías, escuelas, jardines, instituciones de salud, etc.).

En cuanto a la población atendida, encontramos NNyA con las siguientes características:[3]

a) Afectados por Medidas de Abrigo resistentes a procesos de guarda/adopción familiar residentes en hogares convivenciales y/o separados de sus progenitores;

b) No convivientes con sus hermanos y hermanas;

c) Separados de sus progenitores, acogidos en la familia extensa y/o residencia institucional en guarda familiar en ámbitos no institucionales en tránsito hacia otras formas de convivencia posibles (familias amigas, guarda, adopción, acompañamiento en la crianza).

d) Con Derecho de comunicación, no convivientes con sus progenitores por problemas de salud mental entre otros;

[2] Datos relevados durante el desarrollo de la P-I.I.
[3] Datos recolectados durante el desarrollo de las P.P.I.

e) Ante el supuesto en que los familiares con derecho a comunicación posean alguna característica o circunstancia personal de riesgo/imposibilidad para el NNA que aconseje el acompañamiento profesional durante los encuentros. De manera particular cuando el padecimiento psíquico de los progenitores requiere de asistencia.

f) Atravesados a procesos judiciales por conflictos entre progenitores y/u otros adultos

Las líneas de trabajo que lleva a cabo el dispositivo son[4]:

• Coordinación de Parentalidad / Acompañamiento a la crianza, Merienda de Hermanos y Hermanas

• Club del PEF

• Talleres para acompañamiento a la crianza (también en procesos de Guarda / Adopción)

• Acompañamientos en encuentros sin presencia profesional / con presencia profesional / Espacio de pase de cuidados sin contacto entre adultos en conflicto

Los objetivos planteados en mi proyecto de prácticas que luego fueron trabajados en el P.E.F, fueron los siguientes:

Objetivo General:

Dar continuidad a lo iniciado en los espacios de 'Institución de infancia y posición subjetiva' e 'Introducción a los fundamentos epistemológicos y metodológicos' en el marco de la Especialización en Infancia e Instituciones, en donde a partir de las consignas establecidas, se planteó como problemática eje, para el desarrollo de las presentes prácticas, los espacios de escucha a los NNyA en los procesos judiciales en el área de familia.

[4] Datos relevados durante la realización de las P.I.I.

Es así que la pregunta desde la cual parto en el primer espacio mencionado, se relaciona con la escucha al NNyA en el marco de los procesos judiciales, cuestionando de alguna forma si realmente se lo escucha desde una perspectiva global, teniendo en cuenta su estadío del desarrollo, su realidad psíquica, su contexto familiar y demás variables que atraviesan a dicho niño. A partir de ello, pude trabajar dentro de la institución sede de mis prácticas, el Punto de Encuentro Familiar, de qué manera el equipo interdisciplinario escuchaba a esos NNyA que se encuentran atravesados por medidas judiciales y el lugar central que los mismos ocupan en la intervención que dicho equipo lleva a cabo. Es así que en numerosas ocasiones, en espacios acondicionados de la mejor forma posible, con un clima ameno y de pacificación, el equipo utilizando material lúdico acorde a la edad, presta el oído y el cuerpo para intentar descifrar eso que ese NNyA trae y poder a partir de allí generar condiciones de posibilidad para que algo nuevo sea creado, algo se modifique en esa dinámica familiar. La observación no participante de las entrevistas, me permitió estar atento a dichas intervenciones y los efectos que las mismas producían en los NNyA.

A partir de lo trabajado en el plan de los Seminarios 'Institución de infancia y posición subjetiva', y en consonancia con los interrogantes allí planteados en relación al rol del NNyA en el proceso judicial, la manera en la que se lo escucha y aquello que se puede aportar desde la disciplina de la psicología a esta escucha, es que me planteo en esta práctica los siguientes objetivos específicos:

1) Identificar si se presentan efectos diferenciales entre el registro de la palabra de NNyA en el expediente judicial y en la intervención del PEF.
2) Identificar formas de registrar la palabra de NNyA a partir de la intervención del PEF.

3) Identificar efectos de ese registro de la escucha a los NNyA en las decisiones judiciales.

Retomando el punto 1):

● Identificar si se presentan efectos diferenciales entre el registro de la palabra de NNyA en el expediente judicial y en la intervención del PEF.

En este punto se pudo vislumbrar las notorias diferencias que se presentaron en las formas y características en las cuales se registra la palabra del NNyA. Partiendo desde el inicio, en el P.E.F nos encontramos con un equipo interdisciplinario el cual se forma en el marco de las infancias e instituciones (Especialización, diplomatura), utilizando en la escucha material lúdico y ambientes acondicionados para tal fin, por lo que la vivencia subjetiva de ese niño va a distar en gran medida de una escucha llevada a cabo en un despacho de un operario judicial. Así mismo, la importancia de la formación específica a la hora de escuchar marca una gran diferencia, en tanto que nos permite no limitarlos a lo literal de sus dichos, sino que podemos ir más allá, analizando el contexto familiar de ese niño, su lenguaje no verbal y desde qué lugar dice lo que dice. En cuanto a los expedientes judiciales, las actas desarrolladas por los funcionarios judiciales que llevan a cabo la escucha no cuentan con información detallada del proceso, ya que por lo general mencionan el acto pero no su desarrollo o apreciaciones. Sin embargo, sí se puede evidenciar que en numerosas oportunidades, posterior a la escucha del NNyA, se producen decisiones en el expediente que impactan sobre ellos, por lo que podría deducirse que lo escuchado en esa audiencia sería tomado en cuenta en el proceso.

En cuanto al punto 2):

● Identificar formas de registrar la palabra de NNyA a partir de la intervención del PEF.

Pudiendo acceder al expediente judicial de varias familias que acuden al PEF y observando a posteriori su trabajo con el equipo interdisciplinario, resulta notorio el cambio de posición subjetiva de estas familias, advirtiéndose la baja en los niveles de conflictividad lo cual se ve reflejado en la disminución de escritos, denuncias y demandas judiciales y un aumento de las conciliaciones y acuerdos celebrados por las partes. En ocasiones, el no tan simple hecho de escuchar lo que tanto les aqueja de su situación actual, producía efectos positivos notorios, advirtiendo que muchos de los miembros de dichas familias expresaban que “no se sentían escuchados” durante el proceso o que su palabra “no tenía valor ni era tomada en cuenta”. Así mismo, en cuanto a la intervención con NNyA, una frase a destacar que el equipo suele utilizar en sus intervenciones dice algo así como “Existen cosas de niños y cosas de adultos, vos tenés que preocuparte por las cosas de niños, nosotros con tus papás nos encargamos de las cosas de los adultos”. Tal intervención produce en ellos un alivio evidente de la carga emocional con la que usualmente van a la institución. Poder apartarse de la conflictiva adulta los alivia, los ubica nuevamente en su lugar natural, regresan a ser niños.

Finalmente, el punto 3)

● Identificar efectos de ese registro de la escucha a los NNyA en las decisiones judiciales.

Pudiendo analizar los expedientes judiciales con escritos, decisiones y sentencias a posteriori de la intervención del PEF, se pudo vislumbrar que en reiteradas oportunidades, el nivel de conflictividad entre las partes había disminuido, el NNyA había podido retomar y mantener contacto con un progenitor no conviviente o un miembro de su familia cuyo vínculo había sido interrumpido. Así mismo, se pudo observar que en reiteradas oportunidades, sentencias judiciales llevadas a cabo por los diferentes Jueces de Familia de la ciudad de

Mar del Plata se apoyaban en informes y evaluaciones efectuadas por el PEF.

Previo al desarrollo de las prácticas, las expectativas se relacionaban con la posibilidad de profundizar en ciertas temáticas alrededor de las infancias y la escucha al niño como eje central y poder trabajarlo en conjunto con el equipo interdisciplinario de la institución. Si bien desde lo teórico metodológico se trabajó dicha temática de forma profunda, en ocasiones la realidad contiene elementos o características que de alguna forma ponen en movimiento cualquier teoría, debiendo generar nuevos interrogantes frente a ello, formas de poder responder a estos cuestionamientos y analizar estos resultados.

Así mismo, en el marco de las P.I.I se realizaron las siguientes actividades:

I. Armado y aplicación de cuestionario al equipo del PEF con los siguientes interrogantes:

1) ¿Qué palabras te vienen a la mente cuando hablamos de "Escuchar al niño"?

2) ¿Qué aspectos consideras necesarios para que se pueda escuchar a un niño, niña adolescente en el marco de una intervención judicial?

3) A partir de tu experiencia, ¿consideras que dentro de la intervención judicial, se escucha al niño de una forma global y teniendo presente las distintas particularidades que dicha escucha requiere? ¿Por qué?

Si bien en la planificación se había descripto la modalidad de grupo focal –entendido el mismo como un grupo de discusión creado alrededor del debate de un tema en específico- pero por cuestiones de organización de tiempo y para asegurar que todos los miembros del equipo puedan participar, se modificó el instrumento de recolección de datos.

II. Armado y toma de un cuestionario dirigido a operadores judiciales que trabajan de manera directa con la escucha al niño (jueces, consejeros, equipo técnico, asesores de menores e incapaces) con los siguientes interrogantes:

1) ¿Qué palabras te vienen a la mente cuando hablamos de "Escuchar al niño"?
2) ¿Qué aspectos consideras necesarios para que se pueda escuchar a un niño, niña adolescente en el marco de una intervención judicial?
3) ¿Existe algún aspecto que consideras que debe modificarse en el proceso de escucha al niño en el marco de un proceso judicial? ¿Cuál?

III. Lectura de 10 expedientes judiciales de diferentes juzgados de Familia de la ciudad de Mar del Plata, incluyendo los informes efectuados por la Institución sede de las PII.

IV. Participación en 6 reuniones del equipo técnico del PEF. Durante las mismas, los diferentes profesionales que componen dicho equipo dialogaron sobre los últimos acontecimientos de los casos trabajados en la institución, diagramaron intervenciones, reflexionaron y analizaron resultados de anteriores intervenciones y planificaron actividades a desarrollar. Durante mi participación en estas reuniones, se me permitió aportar dudas, consultas, ideas, reflexiones sobre los emergentes allí trabajados. Así mismo, me invitó a entrar en la dinámica del trabajo interdisciplinario, intercambiar posiciones y conocimientos con profesionales de otras disciplinas y enriquecer mi mirada en cuanto a las diferentes problemáticas trabajadas.

Resultó una experiencia sumamente enriquecedora tanto desde lo profesional como desde lo subjetivo, siendo esto último algo que me posibilito interpelar tanto a mis conocimientos y formación como a mi posición profesional.

El punto anterior no había sido planificado al momento de pensar mi rol en el marco de las P.I.I en la institución elegida pero se incluyó durante la práctica gracias a la invitación realizada por parte del equipo y con la finalidad de ampliar el recorrido institucional.

V. Observación no participante de 15 entrevistas en el marco de los diferentes lineamientos de trabajo de la institución. Dicha observación consistió en apuntar todo aquello que me resultaba significativo en lo dialogado entre el equipo que intervenía en esos casos y las personas entrevistadas, incluyendo en esto, progenitores, NNyA, familia ampliada, guardadores, profesionales intervinientes que no pertenecen al P.E.F, entre otros.

Este punto se encontraba contemplado en el proyecto de P.I.I, ya que previo a la elección del P.E.F como institución sede de dichas prácticas, investigué sobre las líneas de trabajo institucional y me pude acercar a la institución con la finalidad de dialogar con el equipo.

VI. Participación en 2 talleres de acompañamiento a la crianza, brindados por el equipo del PEF.

Este punto pudo ser incorporado a raíz de la invitación del equipo del P.E.F a formar parte de dichos talleres en dónde se brindaba acompañamiento a padres, madres, abuelos y otros familiares,

permitiendo trabajar sobre todo aquello que se les presentaba al momento de interactuar con niños, niñas y adolescentes que se encontraban a su cuidado sin importar si ese cuidado se daba durante pocas horas o todos los días.

Al describir el trayecto de experiencias desarrolladas en la institución, resulta dificultoso poder poner en palabras o describir aspectos que se relacionan con lo subjetivo, con mis atravesamientos. Sin embargo, al reflexionar sobre las experiencias acontecidas en el PEF, se presenta una imagen. En ella se puede observar a un niño merendando con su mamá, la cual concurrió a la institución con mantas, almohadones, proyector, una Tablet, comida en exceso y varias bebidas. Ellos sólo se ven allí, no pueden verse por fuera, ya que, dadas ciertas dificultades observadas en el ejercicio de su maternidad por el juzgado interviniente, la Juez ordenó que solo mantengan comunicación en el P.E.F. La dificultad de sostén, aspectos relacionados con la salud mental, dificultades de registro de las situaciones, ausencia de implicancia y demás aspectos atraviesan a esa mamá que en un vano intento de “compensar” esa ausencia, inunda esas dos horas de encuentro con numerosas actividades, recursos, materiales y comidas. Sin embargo, allí están, abrazados, viendo un fragmento de una película, ya que no les da el tiempo de completarla. Ese niño no le pide más a esa mamá, no le reclama, no le exige, quizás en algún punto haya podido comprender que esa es la mamá que tiene y con la cual puede compartir ese rato, esas horas por semana, no más, no puede más, no porque no lo desee o lo quiera, sino porque simplemente no puede. Esta foto describe el trabajo realizado por el PEF, las condiciones de posibilidad. Tuve la oportunidad de acompañar esa intervención, verlos construir, jugar, comer, hablar, compartir. Ellos sin saberlo, rompen con los ideales de maternidad, de relación madre-hijo, ya que no es ejercida de una forma “tradicional”, su mamá no está presente a diario, no lo lleva a la

escuela ni le prepara el almuerzo, ella no puede cuidarlo permanentemente, pero si brindarle esos momentos.

El escenario judicial y la escucha al niño

Tal lo indicado en puntos anteriores, la Convención de los Derechos del Niño y su posterior inclusión en la Constitución de la Nación Argentina, incorpora el derecho del niño a ser escuchado por las autoridades correspondientes siempre que se encuentre atravesado por una intervención judicial.

Es por ello, que en los Juzgados de Familia, se llevan a cabo audiencias específicas en donde los niños son escuchados tanto por el Juez a cargo como (en caso de que dicho juez así lo requiera) por el equipo técnico, que suele estar conformado por un psicólogo, un trabajador social y un médico psiquiatra. Dicha intervención debe ser ordenada por el Juez a cargo.

Ahora bien, la legislación señala el derecho existente pero no da cuenta de los modos en los cuales debe llevarse a cabo.

Es por ello que en Marzo del 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, creó la "Guía para escuchar a niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial, Prácticas Aconsejables"[5]. En dicho documento, se señalan diferentes puntos aconsejados para tener presente a la hora de escuchar al niño. Allí podemos encontrar el siguiente apartado:

> Cuando un organismo jurisdiccional convoca a una audiencia a un niño, una niña o a un adolescente para que ejerza su derecho a ser oído/a, es aconsejable que sean considerados

[5] Disponible en https://drive.google.com/file/d/1UoAW3jr6jq5xP2CIEdBbrIZ2ri3C6aj7/view

cuatro momentos contemplados en dicha guía que, a su vez, tienen sus particularidades y pueden agruparse en. (p.2)

I. Comunicación de la convocatoria a audiencia y la preparación anticipada del encuentro**.**

VII. Formas de citación
VIII. Tipo de Audiencia
IX. Agenda de audiencias
X. Momento procesal oportuno
XI. Participación del equipo técnico
XII. Asistir en compañía
XIII. Ambiente

En los mismos, la guía apunta a describir pautas relacionadas con los preparativos que el juzgado debería desarrollar previo a que el niño concurra a la audiencia y de qué forma debería prepararse el lugar en donde se llevará a cabo la escucha, teniendo presente la inclusión del niño en todo el proceso, partiendo desde la citación previa dirigida al mismo en un lenguaje acorde a su estadio del desarrollo.

II. Día de la audiencia: recibimiento.

- Alarmas de agenda
- Capacitación del personal
- Lugar de espera de la audiencia
- Conocimiento de la causa
- Posibilidad de suspender el encuentro. (pp. 7-8)

En dichos puntos se aborda cuestiones relacionadas con el momento de llegada del niño a la sede del Juzgado, su recibimiento y poder evitar, en la medida de lo posible, que los mismos deban

esperar más del tiempo necesario, ya que ello podría ser contraproducente para ellos, ocasionando efectos negativos. Así mismo da cuenta de la importancia que requiere la capacitación del personal que desempeña sus tareas en la sede judicial, en referencia a la posibilidad de alojar al niño desde el momento que ingresa al lugar hasta que es ingresado a la audiencia.
Por otro lado, se pone de manifiesto la importancia que radica la correcta gestión de las agendas, evitando así superposición de audiencias y hacer esperar al niño más del tiempo debido.

III. Celebración del encuentro.

- Evaluación sobre la necesidad de la audiencia
- Negativa a la audiencia
- Modalidades del encuentro (virtual/presencial)
- Inmediación
- Participación del equipo técnico
- Discapacidad
- Ubicación espacial
- Ingreso individual o grupal
- Presentación
- Explicar el motivo de la convocatoria
- Inicio de la audiencia
- Comienzo de la escucha
- Sugerencia para la escucha activa (pp. 9-15).

Es aquí donde se desarrollan diferentes sugerencias con respecto a la celebración misma del acto jurídico. Es para ello que la Suprema Corte da cuenta de aspectos importantes relacionados con el lugar donde se lleva a cabo, la presencia o no de otros funcionarios así como de miembros del equipo técnico.

Por otro lado, se pone de manifiesto la necesidad de una presentación frente al niño, la información que debe brindársele y de qué forma se lo podría escuchar. En este aspecto sugiere los siguientes aspectos de “escucha activa”:

- “Evitar autorreferencias o posicionarse como experto de lo que la persona quiere contar, mostrar prejuicios, etc. Para lograrlo es bueno observarse y darse cuenta de qué se hace y para qué”.
- “Demostrar interés y preocupación por lo que transmite, en el sentido de intentar interiorizarse en su situación, sea la que fuera”.
- “Utilizar el parafraseo para verificar la comprensión y reflexionar sobre lo que se habla”.
- “Usar señales no verbales que muestren comprensión, como asentir con la cabeza, hacer contacto visual e inclinarse hacia adelante”.
- “Utilizar afirmaciones verbales breves como: “ya veo”, “lo sé”, “seguro”, “gracias” o “entiendo”, que corroboren que el niño, la niña o el adolescente logra expresar su opinión”.
- “Asumir una actitud colaborativa para comprender por qué el otro dice lo que dice y hace lo que hace”.
- “Dar muestras de poder construir soluciones sobre los conflictos y de tal forma ofrecer tranquilidad en la escucha”.
- “Respetar la negativa a: asistir a la audiencia, tratar algunos temas, retirarse de la audiencia, negarse a opinar o permanecer en silencio”.
- “Prestar especial atención a la transmisión de información adaptándola a los intereses afectados en el proceso para evitar introducir factores que provoquen efectos”. (pp. 14-15)

IV. Registración de la audiencia.

- Actas de la audiencia
- Informar sobre el alcance de la audiencia en la sentencia
- Posibilidad de nueva convocatoria
- Brindar medios para comunicarse
- Despedida (pp.16-17)

En este último apartado, se trabaja cuestiones referentes a las actas de audiencia, qué volcar en las mismas, teniendo presente la voluntad del niño y sus deseos, así como la posibilidad de que el niño pueda establecer comunicación con el juzgado en caso de que se presente alguna situación o el mismo desee participar nuevamente en otra audiencia.

Finalmente, la guía establece pautas aconsejables y desaconsejables de forma general, en forma de afirmaciones, las cuales refieren a lo antes desarrollado.

A partir de la guía aquí desarrollada, podemos observar que si bien establece ciertos lineamientos, queda a criterio de cada Juzgado de Familia cómo va a celebrar la audiencia de escucha al niño y los criterios que va a adoptar. Es en este punto que se generan diferentes condiciones de posibilidad -o no- a la hora de escuchar la voz del niño y actuar en consecuencia de ello.

Preguntando sobre la escucha al niño a quienes lo escuchan

Tal lo mencionado en apartados anteriores, dentro de las actividades desarrolladas en la Practica Institucional Interdisciplinaria, se llevaron a cabo diferentes entrevistas, tanto al equipo del P.E.F (conformado por psicólogos, trabajadores sociales, abogados, terapistas ocupacionales y docentes) como a diferentes funcionarios de

Juzgados de Familia del Departamento Judicial de Mar del Plata (juez, consejeros de familia, miembros del equipo técnico), así como a miembros de las Asesorías de Menores e Incapaces del mismo departamento (abogados).

Previo a llevar a cabo esta actividad, me encontré con interrogantes sobre si se podría presentar alguna similitud en cuanto a las respuestas del equipo del P.E.F como de los operadores judiciales o si en realidad, la diferencia de posición y rol provocaría que las respuestas sean por demás diferentes. Así mismo, la idea de interrogar sobre la escucha al NNyA emergió como un disparador cuyo objetivo radicaría en poder correr a los profesionales de su actividad diaria por unos minutos y que se cuestionen aquello que realizan de forma constante, interrogar las prácticas con la finalidad de ver de qué manera las podemos mejorar, enriquecer.

Las preguntas realizadas al equipo del P.E.F fueron las siguientes:

1) ¿Qué palabras te vienen a la mente cuando hablamos de "Escuchar al niño"?

2) ¿Qué aspectos consideras necesarios para que se pueda escuchar a un niño, niña adolescente en el marco de una intervención judicial?

3) A partir de tu experiencia, ¿consideras que dentro de la intervención judicial, se escucha al niño de una forma global y teniendo presente las distintas particularidades que dicha escucha requiere? ¿Por qué?

4) ¿Que sugerencias o recomendaciones podrías realizar a los operadores judiciales que deben escuchar a los NNyA?

Así mismo, las efectuadas a miembros del poder Judicial se detallan a continuación:

1) ¿Qué palabras te vienen a la mente cuando hablamos de "Escuchar al niño"?

2) ¿Qué aspectos consideras necesarios para que se pueda escuchar a un niño, niña adolescente en el marco de una intervención judicial?

3) ¿Existe algún aspecto que consideras que debe modificarse en el proceso de escucha al niño en el marco de un proceso judicial? ¿Cuál?

En la pregunta número 1 efectuada a miembros del PEF, se obtuvieron las siguientes respuestas:

- “Preguntar, repreguntar, tiempo, juego, interdisciplinario”.
- “Interés Superior del Niño”.
- “Derecho, alojar y contener”.
- “Hacer valer su relato, no solo verbal, sino corporal, emocional. Brindar un espacio en el cual lo que le sucede a ese niño sea entendido cómo lo más importante y sea valorado en cualquier proceso que le incumba”.
- “Atender su demanda”.
- “Derechos – Voz”.
- “Observar, generar confianza, juego”.
- “Respeto, contención, deseo”.

En cuanto a las respuestas dentro de los equipos de los Juzgados de Familia y asesorías de menores e incapaces, fueron las siguientes:

- “Interpretar, entender, observar, silencios”.
- “Interacción”.
- “Audiencia, palabras, sentimientos, empatía.”.
- “Escuchar al mismo nivel, sin escritorios de por medio”.
- “Confianza, tranquilidad, seguridad, respeto”.
- “Derecho del niño”.

A simple vista se observan términos o palabras que se repiten en ambos grupos, como por ejemplo “derecho”, lo cual resulta esperable ya que tal lo desarrollado hasta el momento, que un niño sea

escuchado es un derecho de jerarquía constitucional. Otros términos refieren a cuestiones ligadas a aquello que debemos tener presente y generar a la hora de poder escuchar a un niño, como puede ser empatía, seguridad, confianza, respeto, contención y respeto.
Por otro lado, aparecieron en las diferentes respuestas, conceptos que refieren a aquello que debemos prestar atención al momento de escuchar, como puede ser el lenguaje no verbal, los silencios y la observación. Finalmente, dado que apareció un término sumamente significativo en el presente trabajo, “interés superior del niño”, el mismo será abordado en capítulos subsiguientes de forma detallada.
En resumen, no se observan grandes discrepancias al comparar las respuestas de ambos grupos, por lo que se podría deducir en este punto que la consigna fue asociada de forma similar tanto por el equipo del PEF como por los operadores judiciales.

En cuanto a la pregunta número 2: ¿Qué aspectos consideras necesarios para que se pueda escuchar a un niño, niña o adolescente en el marco de una intervención judicial? En el caso del PEF se obtuvieron las siguientes respuestas:

- “Adultos dispuestos a dar lugar a la escucha”.
- “Poder despejar la palabra del niño de los mandatos adultos”.
- “Es necesario un contexto acorde a la edad del niño o niña, para poder hacer una intervención judicial. Debe estar tranquilo, explicarle con breves palabras por qué está ahí. Tomarse el tiempo para que el niño entre en confianza con el adulto. Debe poder jugar antes, para que haya un clima más distendido”.
- “Espacio adecuado a su edad, que cuente con recursos lúdicos, y que habilite poder generar un espacio donde desarrollar su relato y expresión más allá de la contienda adulta en la que se encuentra inmerso”.

- “Disponibilidad subjetiva por parte del profesional y formación específica en el trabajo con niños/ adolescentes”.
- “Crear espacios amigables, lenguaje simple y claro, accesibilidad, abordaje interdisciplinario”.
- “Considero necesario que el NNyA se encuentre en un clima de confianza, para que pueda expresarse sin temor ni presiones de los adultos”.
- “Generar un espacio lúdico, de confianza, hablándole con claridad y respondiendo a sus preguntas, permitiendo que despliegue sus temores, necesidades, deseos, preocupaciones, y alojando las mismas de manera tal que le alivie el sufrimiento. A su vez, considerar su bienestar integral durante todo el proceso judicial, tomando en cuenta todos los elementos que el niño haya desplegado”.

En cuanto a las respuestas brindadas por los operadores judiciales a la pregunta ¿Qué aspectos consideras necesarios para que se pueda escuchar a un niño, niña o adolescente en el marco de una intervención judicial? fueron las siguientes:

- “No subestimar al NNA; armar un escenario amigable de escucha donde el adulto empatiza con el mundo de ese NNA; No centrar el encuentro en el tema nodal de la crisis, llegar a él a través de caminos indirectos. El NNA sabe para que lo convocan y viene preparado para enfrentar ese tema, el entrevistador debe distraerlo captando sus necesidades, no las del expediente, de ese modo no se siente un medio de prueba de sus padres o del sistema judicial , sino una persona humana que es escuchada , interpretada y cuidad. Siempre humanizar el encuentro llamándolo por su nombre, el nombre que el mismo NNA nos indica, informarle quienes somos que función cumplimos siempre con un lenguaje adecuado a su edad y

comprensión; Y nunca olvidar, trabajar con metáforas utilizando símbolos conocidos por el NNA, y así desentrañar el por qué de la importancia de su presencia en el juzgado y en su expediente".

- "Considero que los lugares son inadecuados, muchas veces no se cuenta con el tiempo suficiente, y que intervienen muchas personas".
- "Un ámbito adecuado, informal, escuchar, tiempo, empatizar".
- "Capacitación de operadores, espacio agradable y amigable que genere confianza y comodidad".
- "Considero necesario formación en quien lo lleva adelante, tiempo en pos de respetar los tiempos del niño, por ejemplo en ocasiones necesidad de citarlo más de una vez. Ámbito amigable, agradable para el niño, tranquilidad".

Al comparar las respuestas de ambos ámbitos, surgen numerosos puntos en común. Los mismos apuntan hacia la importancia por un lado del espacio donde se llevará a cabo la audiencia, la comodidad del niño, y por el otro, lo significativo del conocimiento, la capacitación y la apertura de quien lleva a cabo la escucha.

Así mismo, se vislumbra la importancia del lenguaje empleado a la hora de escuchar, teniendo presente que sea acorde a la edad del niño y la utilización de recursos que vayan de la mano con el periodo del desarrollo en el cual el NNyA se encuentre.

Otro punto en común entre ambos grupos de respuestas tiene que ver con el posicionamiento que debería tener quien o quienes llevan a cabo la escucha, ya que podría pensarse en que si el adulto no habilita el niño o adolescente no puede expresarse.

En cuanto a la tercera pregunta: A partir de tu experiencia, ¿consideras que dentro de la intervención judicial se escucha al niño

de una forma global y teniendo presente las distintas particularidades que dicha escucha requiere? ¿Por qué? El equipo del PEF respondió lo siguiente:

- “No. Muchas veces quienes escuchan al niño, lo toman como un discurso descontextualizado. Es decir, tal vez con preguntas cerradas, tendenciosas”.
- “Debe haber preguntas abiertas, escuchar más allá de la respuesta del niño en ese contexto”.
- “En algunos casos, ya que considero que continúa primando el adultocentrismo y se deja de lado el interés superior del niño”.
- “Pocas veces, en ocasiones los NNyA se pierden en el proceso judicial o sus palabras están relatadas por otros actores que interpretan los dichos según sus intereses”.
- “A partir de la lectura de expedientes, percibo que se demora mucho en dar lugar a la voz de los niños. Al tomar contacto con ellos, también percibo que en muchas ocasiones se sienten escuchados y alojados por primera vez”.
- “No. Porque ediliciamente y desde los recursos humanos no cuenta con lo necesario para un abordaje adecuado en la escucha de NNA de manera global”.
- “Muchas veces no se dan una escucha global de lo que dicen los niños y por lo que está pasando, creo que es la falta de formación, y la posición que adoptan los profesionales que están trabajando en los casos”.
- “No siempre, la virtualidad a mi entender desvirtúa mucho esa escucha y la falta de espacios adecuados también es un factor condicionante en la presencialidad. Al igual que los tiempos en que se hace la escucha, que no siempre se hace en los tiempos que las niñeces y que la situación ameritan”.
- “A partir de mi experiencia creo que muchas veces la escucha del niño en la intervención judicial no se toma el tiempo que

requiere ese NNyA involucrado. También a veces se toma la palabra literal y suele suceder que lo que pueden decir en un primer momento no siempre es su deseo.

En cuanto a la tercera pregunta (¿Existe algún aspecto que consideras que debe modificarse en el proceso de escucha al niño en el marco de un proceso judicial? ¿Cuál?). Los miembros del Poder Judicial y el Ministerio Público, respondieron lo siguiente:

- “La modificación que se impone es la capacitación constante de los operadores judiciales que tienen la tarea de tomar contacto con NNyA. El por qué, sencillo, si no nos podemos comunicar eficazmente con el NNA, difícilmente podremos lograr ayudarlo, colaborar para la satisfacción de sus derechos violados y decidir con perspectiva de NNA”.
- “Los espacios y tiempos no siempre son adecuados y los operadores requieren capacitación”.
- “Considero que deben existir más capacitaciones, sobre todos para los operadores del sistema judicial que no son psicólogos. En especial los abogados no tenemos la capacitación necesaria y suficiente para realizar la escucha”.
- “Si, el espacio no es adecuado. También no se tienen los conocimientos para saber cómo abordar la escucha”.
- “Poder contar con un espacio más adecuado a tal fin, donde quien lleve adelante la escucha cuente con los elementos y tiempo necesario al efecto. Tal vez repensar el abordaje de escucha en algunos casos, por ejemplo, trasladándose los operadores judiciales a ámbitos del niño, repensar la pertinencia de su citación en algunos casos considerando el impacto q ello tendrá en el niño (por ejemplo, con comunicación previa con el terapeuta del Niño), pudiendo identificar la

necesidad y deseo del niño en ocasiones a no ser involucrado en problemáticas de los adultos, etc.”

Realizando un análisis de las respuestas de ambas preguntas, podemos observar un punto en común, desde ambas partes se considera que la escucha al NNyA no se lleva a cabo de la forma más adecuada posible, existen “fallas” que impiden ello. Ahora bien, desde el punto de vista del equipo del P.E.F se señalan aspectos como la mirada del adulto y no la del niño, la falta de contexto de los dichos de los niños, impidiendo poder ir ‘más allá’ de sus palabras. Sin embargo, desde ambas posturas, se señala la importancia de la capacitación continua de los operadores judiciales que llevan a cabo las audiencias de escucha a NNyA.
Así mismo, desde el punto de vista judicial, se señala la falta de infraestructura acorde donde poder desarrollar las audiencias de forma amigable para el NNyA.

Finalmente, la cuarta pregunta efectuada al P.E.F (¿Qué sugerencias o recomendaciones podrías realizar a los operadores judiciales que deben escuchar a los NNyA?) se obtuvieron las siguientes respuestas:

- “Primero hacer algún curso sobre desarrollo de la moralidad en los niños, luego conocer lo esperable para su edad”.
- “Equipar un espacio acorde a la edad del niño”.
- “Usar mascotas (perros de entrenamiento) para lograr un clima favorable y distendido para el niño. Entrar en confianza”.
- “Explicarle que lo que pueda decir y conversar en ese espacio, será privado”.
- “Formaciones en infancia, tener en cuenta las circunstancias por las que atraviesan, lenguaje acorde a la edad”.

- “Tomarse el tiempo necesario para escuchar al NNyA despejando los dichos adultos y llevar su palabra a lo jurídico. Que no quede sólo en una audiencia del Art. 12 y no sea tenida en cuenta”.
- “Realizar encuentros reiterados, generar un espacio lúdico, de confianza, considerar con seriedad lo que expresan, brindarles tranquilidad y preguntar lo justo. No pretender recabar en un encuentro más información que la que los niñxs pueden brindar. Tener presente todo el tiempo que se deben respetar sus tiempos, más allá de las exigencias que los operadores tengan por cumplir con su tarea”.
- “Generar espacios acordes para que el NNyA pueda sentirse cómodo para expresarse con profesionales de diferentes disciplinas según el caso (incluso por fuera de la órbita del edificio de los juzgados o tribunales)”.
- “Poder repensar y reflexionar qué concepción de infancia tienen los profesionales que están interviniendo, porque según cómo la entiendan y el lugar donde sean ubicados para ellos estos niños, será condicionante a la hora de escucharlos”.
- “La capacitación me parece fundamental”.
- “Que atiendan todo lo que el NNyA expresa no sólo la palabra, que se cree un clima de confianza. Quizás el juzgado no sea el lugar más indicado para el NNyA se sienta tranquilo.

Se puede observar en estas respuestas, que las sugerencias se encuentran orientadas a aspectos señalados por los propios operadores judiciales. Un claro ejemplo tiene que ver con la necesidad de capacitación continua de aquellos que escuchan a los niños, ya que la falta de ello lleva a errores o dificultad en el registro de su palabra. De igual forma, se reitera la observación en cuanto a los

espacios acordes en donde se va a llevar a cabo la audiencia de escucha al NNyA.

Segunda parte

¿Qué significa escuchar al niño?

Previo a desarrollar la escucha al niño, resulta necesario poder definir la acción de escuchar. Al respecto, podemos no solo definirla sino también diferenciarla de otro término con el cual suele confundir: oír.
Según Ortiz, (2007) en su artículo “aprende a escuchar”, define y muestra las diferencias que hay entre oír y escuchar:

> Oír es un fenómeno que pertenece al orden fisiológico, dentro del territorio de las sensaciones. El sentido auditivo permite percibir los sonidos en mayor y menor medida. Oír es sencillamente percibir las vibraciones del sonido. Es recibir los datos suministrados por el emisor. Oír es pasivo. Escuchar es la capacidad de captar, atender e interpretar los mensajes verbales y otras expresiones como el lenguaje corporal y el tono de la voz. Representa deducir, comprender y dar sentido a lo que se oye. Es añadir significado al sonido. Escuchar es oír más interpretar. (p.85)

Calderón, K. A. H., & Silva, A. K. L. (2018) refiere que existen una serie de niveles de escucha, de los cuales la escucha activa sería el superador, ya que al escuchar se comprende por completo el mensaje, permitiendo así cierto dominio para controlar y dirigir la conversación hacia el objetivo trazado.
Con el objetivo de realizar aportes tendientes a poder desarrollar estrategias que permitan una escucha activa retomaremos a Carhuancho (2016), cuando refiere que para escuchar activamente es necesario:

•Dejar de hablar: Si se está hablando no se puede escuchar.

•Conseguir que el interlocutor se sienta en confianza: Hay que ayudar a la persona a que se sienta libre para expresarse. Para conseguirlo puede ayudar el ponerse en su lugar, es decir, establecer una relación de empatía.

•Demostrar al interlocutor que se está dispuesto a escucharle: se trata de adoptar una posición abierta y activa, manifestándole claramente interés y escuchándole para tratar de entenderle y no para oponernos, lo que se suele hacer mediante movimientos afirmativos de cabeza y palabras del estilo de “sí, sí”, “ya veo”, resumir y confirmar las afirmaciones de quién nos trasmite el mensaje, formulando las frases con una tonalidad adecuada (no con incredulidad), con empatía y respeto, pero sin abusar de ellas, permitiendo que la persona pueda exponer su problema sin interrumpirle precozmente ni realizar conclusiones prematuras, facilitando que exprese sus sentimientos, sus expectativas, sus esperanzas y cómo afecta aquello a su vida.

•Dominar las emociones: Una persona enojada siempre malinterpreta las palabras.

•Evitar criticar y argumentar en exceso: ya que esto situaría al interlocutor a la defensiva, conduciéndole probablemente a que se enoje o se calle.

•Preguntar cuanto sea necesario: Además de demostrar que le estamos escuchando, le ayudaremos a desarrollar sus puntos de vista con mayor amplitud.

•Conocer y saber interpretar el lenguaje no verbal: tono y ritmo de la voz, gestos con las manos, expresiones de rostro y postura del cuerpo.

•Manifestar afecto a través de gestos: una mano en el hombro o un abrazo dependiendo de la confianza que exista entre los integrantes del diálogo, así como palabras que inspiren ánimo y confianza (no rechazos ni reproches). (p. 86)

Ahora bien, teniendo presente lo desarrollado hasta el momento, podemos decir que escuchar engloba una serie de procesos que van más allá del solo hecho de oír las palabras, los sonidos del niño.

Es así que tal lo mencionado en el apartado “Preguntando sobre la escucha al niño a quienes lo escuchan”, apareció en las respuestas brindadas por el equipo del P.E.F, la idea de tomar en cuenta diferentes aspectos a la hora de poder escuchar a un niño. Entre ellos, tenemos la actividad lúdica, el juego, pero ¿por qué es una variable importante? Diferentes autores han investigado sobre ello.

Melanie Klein (1955) señala la importancia del juego como técnica en el análisis de niños. El mismo puede ser interpretado puesto que sus contenidos son manifestaciones del inconsciente y a su vez, un canal de representación indirecta de deseos, experiencias y fantasías.

Afirma que el niño juega para elaborar, repetir, simbolizar y desplazar experiencias a través de externalizaciones y personificaciones de imagos. A través de los distintos personajes representados en el juego se comprenden algunos de los aspectos psíquicos del niño.

Mostrando como con el juego el niño logra la canalización de la angustia.

Siguiendo la obra de M. Klein, Arminda Aberastury (1972) afirma que el niño al jugar vence realidades dolorosas y que es a través del juego, cómo domina miedos primitivos.

Es jugando como el niño desplaza al exterior sus miedos, angustias y problemas internos dominándolos mediante la acción. De este modo, repite en el juego situaciones percibidas como excesivas pudiendo ejercer un cierto dominio sobre objetos externos. Hace activo aquello que experimentó de una forma pasiva.

Winnicott (1942) se interroga sobre, "¿por qué juegan los niños?" El juego funcionaría como una autorregulación y comunicación, al mismo modo que el sueño en los adultos; el niño mediante el juego va elaborando situaciones cotidianas que le acontecen en su vida diaria. La actividad lúdica le genera cierto placer: disfruta de las expresiones emocionales y físicas que se desprenden del jugar, además, es una acción que le permite ejercitar su creatividad.

Por su parte, Anzieu y Daymas (2001) desarrollan el juego como una búsqueda y creatividad constante de la realidad, del sentimiento de existir por sí mismo y del sentido que toman estos fenómenos para el niño. El juego es un antecesor del dibujo y del discurso. Compromete a los procesos de acceso a la simbolización, a la expresión de sí mismo y a la comunicación que ya está en él preestablecida.

Colombo (2019) refiere a que el juego también tiende a la integración de la personalidad, es decir, es en donde los niños pueden integrar su realidad interna con la externa, poder relacionar las ideas con las expresiones corporales.

Luna (2020) refiere que el dibujo, al igual que el juego, mantiene una gran importancia ya que los niños y niñas expresan mediante el dibujo su mundo interno, sus intereses y motivaciones. Así mismo sostiene lo siguiente:

> “El dibujo es un medio de expresión privilegiado sobre los sentimientos y vivencias que atraviesa un niño/a y comunica algún aspecto que le preocupa o simplemente, muestra sus intereses actuales, al igual que el juego. El hecho de dibujar es de gran significancia para el niño/a, ya que resulta un medio socialmente admisible, donde representa gráficamente sus vivencias y las expresa al mundo”. (Luna 2020 pp. 87-88).

En la misma línea, manifiesta la autora que el dibujo conlleva dentro de sí ciertas palabras implícitas, por lo que el intérprete debe encontrarse capacitado para poder efectuar dicha interpretación. Es por ello que realiza las siguientes recomendaciones para tener en cuenta:

- La interacción entre el personal judicial y el niño o niña es clave en el proceso de comunicación gráfica. Se verán libres y espontáneos si se les brinda confianza y seguridad.
- Es importante que el niño/a se exprese libremente mediante la actividad gráfica, dejando a un lado el manejo de estereotipos y figuras para colorear, puesto que coarta la creatividad e imaginación del niño/a, y restringe totalmente la posibilidad de observar el nivel del desarrollo creativo y los avances que ha lograrlo.
- Resulta muy significativo registrar lo que los niños y niñas verbalizan acerca de sus producciones gráficas. Es necesario escuchar las explicaciones del niño/a con respecto a su dibujo,

pues a él o ella le gusta dar a conocer lo que realizó, por lo que el adulto no debe elogiar sin haber escuchado, si se entiende que la expresión gráfica del niño/a merece respeto y atención.

- No se debe obligar al niño o niña que realice dibujos perfectos o reconocibles para el adulto, sino que sea libre mediante la expresión gráfica y la disfrute.

- Tener presente que, muchas veces, el dibujo es una catarsis, es un lenguaje que permite expresar lo que la persona lleva dentro, y la manera en cómo ve al mundo.

- Se debe valorar y respetar lo que el niño realiza, sin que este sienta temor de enseñar sus producciones, debe proporcionarse un ambiente de libertad y aceptación, para que la creatividad surja espontáneamente. Se debe tomar en consideración que cualquier intervención negativa o positiva interferirá en el desarrollo creativo.

- Es importante colocar fecha a los dibujos realizados por el niño para poder evaluar los avances en el proceso creativo. La data debe plasmarse en la parte contraria de la hoja de papel donde se realizó la representación. También es importante registrar edad (año y mes) del niño o niña que realizó el dibujo.

- Si se proporcionan elementos para dibujar se le está permitiendo al niño o niña afianzar logros y descubrir nuevas

> posibilidades para interactuar y comunicarse. (Luna 2020 p. 88).

Por otro lado, otros aspectos a tener en cuenta lo desarrollan Minnicelli et al (2018), los cuales refieren que a la hora de escuchar al niño se deben tener presentes múltiples dimensiones leídas en una relación dialógica, tales como:

> 1) El texto desde el cual cada operador escucha, lee interpreta lo que el niño/a dice. Esto implica no sólo el saber propio del discurso científico disciplinar sino, la ideología, los principios morales, los encargos sociales desde los cuales efectúa sus apreciaciones. Un lugar a distinguir refiere a las resonancias íntimas biográficas, que las historias de desavenencias que involucran NNA les presentan
>
> 2) Reconstruir la trayectoria de la intervención jurídico-institucional en el Estudio de caso. Efectos del impacto del proceso judicial por las intervenciones previas en el comportamiento actual de los NNyA
>
> 3) El lugar que concierne al niño/a en el litigio o causa que lo involucra, sea que se lo ubique como protagonista-damnificado o bien como protagonista-objeto de un delito ejercido sobre él/ella. (Minnicelli et al 2018 p. 137)

Los autores añaden además que se deben tener presentes cuáles son sus recursos subjetivos, y que deben leerse acordes a su edad, a su relación con el lenguaje, a las posibilidades de expresión hablada o requerimiento de otras modalidades de escritura.

En la misma línea y teniendo presente la noción de poder ubicar el lugar del niño en la conflictiva adulta, es que se requiere poder escuchar por fuera de la mirada adultocéntrica o el adultocentrismo. Duarte (2019) describe al adultocentrismo como una categoría de análisis que expresa al sistema de dominio que organiza, de modo asimétrico y desigual, las relaciones entre las diferentes generaciones. El autor considera que este adultocentrismo posee en su configuración carácter histórico-ancestral, ya que se encuentra íntimamente vinculado, desde su origen y emergencia, a las cuestiones del orden desigual de las clases sociales y la distribución de los accesos y clausuras a bienes de sobrevivencia y reproducción humana, así como a las cuestiones de género, en el orden de las construcciones socioculturales de los sexos y cuerpos en las relaciones y roles instituidos. Es así que tomando a Duarte, podemos pensar que el adultocentrismo tiñe la escucha al NNyA, la contamina, resultando necesario poder correrno s de la mirada adulta y sus presupuestos.

Sin apartarnos del eje hasta aquí desarrollado, debemos tener presente que la escucha a los NNyA no debe ser literal, no se trata de una labor de transcripción sino más bien de traducción, en donde encontramos un “intérprete” (Minnicelli 2018) que debe ser de calidad en tanto es confiable, es decir, si no traiciona al hablante infantil. Sin embargo ese texto traducido, debe encontrarse en clave de una lectura biográfica del NNyA, la cual cuenta con la especificidad de su historia, el pentagrama del litigio en el cual se encuentra inmerso en ese momento y el drama del cual es de cierta forma, protagonista (Minnicelli et al 2018).

Tener presente el lugar del niño incluye también tener presente sus deseos, su voluntad, su sufrimiento, etc. Ahora bien, Minnicelli et al (2018) menciona que en las demandas judiciales, resulta posible identificar la idea de niño o niña “cabeza hueca” o “tabula rasa”, a

través de expresiones como “le llena la cabeza”, “lo tiene alienado”, “lo manipula”. Posicionarnos desde este lugar, deja por fuera todo aquello que le pertenece al niño, a su historia y su lugar en la conflictiva, así como aquello que lo atraviesa, la lectura que el propio niño hace de su situación y las alianzas que construye con sus adultos significativos. Menciona la autora que resulta posible encontrar a niños y niñas afectados por la victimización de quienes lo cuidan, plantándose desde el lugar de defensores de los adultos a los cuales ven como indefensos, invirtiendo así los roles adulto-niño. Refiere Minnicelli et al (2018) “Cuando los padres faltan a su rol de garantes, a su palabra como la que se hace cargo de los conflictos y de la historia, los chicos ponen el cuerpo” (p.136). Es aquí donde muchos niños somatizan, sufren, aparecen enfermedades psicosomáticas. Ocupar el rol del adulto les resulta nocivo. Es por ello, que en el mismo escrito, los autores describen dos premisas mínimas en la operación de escucha del NNyA:

- Respetar el punto de vista del NNyA.
- Ubicar la diferencia entre lenguaje infantil y el lenguaje del adulto.

Mizrahi (1998) refiere -citando a Dolto- que:

> Es un error estimar que el hecho de que el niño -o el bebé-no posea una técnica expresiva gramatical oral determina su inhabilitación para entender lo que se pretende transmitir a través de la palabra. Es decir, que el niño, aunque incapaz de expresarse por medio de un lenguaje inteligible para el adulto, oye y comprende lo que éste está dispuesto a comunicar. (p.476)

Domínguez et al (2006) por su parte, tomando como base la Constitución de la Nación Argentina y el derecho del niño a ser oído,

establecieron un sistema de niveles progresivos que deberían ser obligatorios para los magistrados a la hora de sentarse a escuchar la palabra de un NNyA, teniendo presente siempre la madurez, el desarrollo físico y psíquico y las capacidades de los mismos:

a) Primer nivel: deber insoslayable de oír al niño, cualquiera sea su edad, en todos los actos que conciernen a su vida y su persona. En este sentido, el derecho a ser oído se presenta con dos alcances diferentes 1) derecho -nunca deber de expresar su opinión cuando es citado tales fines por el juzgador; 2) el derecho a tomar la iniciativa para "hacerse escuchar en todo proceso que afecte su persona y sus derechos.

b) Segundo nivel: deber de tomar en cuenta sus opiniones y deseos cuando se advierta que los mismos son el producto de una expresión libre y autónoma y no el fruto de la manipulación de alguno de los progenitores.

Para ello es necesario que un juez suficientemente preparado, con la ayuda interdisciplinaria de otros profesionales especializados, resulte capaz de desentrañar la voluntad real del niño independientemente de lo efectivamente expresado o declarado por éste en su presencia.

c) Tercer nivel: deber de reconocer, por un lado la legitimación activa del niño que decide reclamar por sí para ejercer la tutela efectiva de sus derechos; por el otro – y como consecuencia de lo anterior- su carácter de parte en todo

> proceso en que se discutan en forma directa cuestiones atinentes a su persona; propiciando las herramientas procesales necesarias tales efectos. (Domínguez et al 2006 pp. 574-575)

Así mismo, Según Pellegrini (1988), la mayor parte de la doctrina sostiene que no resulta conveniente partir de parámetros cronológicos y establecer generalizaciones determinando legislativamente desde qué edad el niño tiene derecho a ser oído en el proceso, de modo de adaptarse a las diferentes circunstancias y características de cada familia y proceso. Es por ello que debe hacerse énfasis en las características de cada niño de manera particular, tomando en consideración todo lo hasta aquí desarrollado y no únicamente la variable cronológica, ya que podríamos caer en ciertas limitaciones u obturaciones de la palabra del NNyA.

Entonces, tenemos una escucha que debe ser traducida del lenguaje del niño al del adulto. Ese NNyA nos cuenta sobre sí a través del discurso, los juegos y los dibujos. Así mismo, pueden efectuarnos uno o varios pedidos con respecto a su presente y futuro, pueden solicitar con quién vivir o dónde estar, así como manifestar rechazo al contacto con alguno de sus progenitores pero, ¿Debemos hacer lo que el niño nos pide?

En primer lugar, se debe tener presente lo planteado por Dolto (1989) quien refiere que el niño siempre debería ser escuchado. Lo cual no implica en absoluto que de inmediato se hará lo que él pide. Además, la autora señala que la decisión puede serle explicada por el juez quien elige atribuir el cuidado al que es más apto para llevar a cabo las tareas cotidianas, exigidas para el mantenimiento y educación de un niño que todavía no es autónomo. En lo que respecta a los niños mayores, la autora refiere que es importante tomar en consideración sus observaciones y deseos cuando éstos van acompañados de una

voluntad deliberada y reflexionada de vivir con uno u otro de sus progenitores.

En segundo lugar, existe un constructo jurídico que actuaría como una especie de “guía” a la hora de tomar decisiones que impacten en los NNyA, el cual fue mencionado en el apartado “Preguntando sobre la escucha del niño a quienes lo escuchan”.

Dicho constructo se trata del “interés superior del niño” y la Convención de los Derechos del Niño (1989) lo define de la siguiente manera:

> Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo. (p.10)

Así mismo, en el capítulo 1, incorpora la Convención los siguientes aspectos:

> 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
>
> 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con

ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (Convención de los Derechos del niño 1989 p. 10)

Partiendo de la descripción realizada en la Convención, se requiere pensar brevemente cómo podríamos desmenuzar este constructo. Al respecto, Bruñol (2007) refiere “Es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos” (p. 8)

A continuación, el autor refiere lo siguiente:

La Convención formula el principio del interés superior del niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos; es decir, el principio tiene sentido en la medida en que existen derechos y titulares (sujetos de derecho) y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos. (Bruñol 2007 p. 9)

Continuando, resulta pertinente preguntar sobre cómo impacta el interés superior del niño a la hora de ser escuchado. Bruñol (2007) al respecto refiere que la instauración de este principio marcó un antes y un después en la labor judicial. Así mismo, señala lo siguiente:

> En las legislaciones pre-Convención, y lamentablemente en algunas que siendo post Convención que no han asumido plenamente el enfoque de los derechos, la interpretación del contenido del interés superior quedaba entregado a la autoridad administrativa en el plano de las políticas y programas sociales o a la judicial en el ámbito del control/protección de la infancia. Desde la vigencia de la Convención, en cambio, el interés superior del niño deja de ser un objetivo social deseable –realizado por una autoridad progresista o benevolente– y pasa a ser un principio jurídico garantista que obliga a la autoridad. (P. 9)

Así mismo añade que “La función del interés superior del niño en este contexto es iluminar la conciencia del juez o la autoridad para que tome la decisión correcta, ya que está huérfano de otras orientaciones jurídicas más concretas y específicas (Bruñol 2007, p. 9).

Recapitulando, podríamos decir a partir de todo lo antes descripto, que a la hora de escuchar a un NNyA, debemos tener presente que su palabra y todo aquello que hagamos a continuación con ella, las decisiones que se tomen, las modificaciones que se instauren en la vida de los mismos, tienen que encontrarse teñidas de aquello que contemple su interés superior.

Retomando el Art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño (1989), al definir la escucha, en el punto número dos, refiere lo siguiente:

> Se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.(pp. 13-14).

Es allí donde menciona la posibilidad de que un niño sea escuchado a través de un representante u órgano apropiado. En esta vía, resulta necesario describir brevemente a la figura del abogado del niño, tomando para ello lo descripto por Novella (2010). Es así que la autora refiere que dicha figura supone la asistencia letrada en todo proceso administrativo o judicial como una garantía mínima de procedimiento. Esta garantía a su vez posibilita el cumplimiento de otras garantías mínimas: derecho del niño, niña y adolescente a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, debiendo participar activamente en dicho proceso.

Podemos sumar a la diferenciación de funciones que realiza la autora, en tanto que el abogado del niño y el asesor de menores e incapaces, si bien son figuras de representación legal de los NNyA, no cuentan con las mismas funciones ni la misma estructura. En tanto el abogado del niño es sorteado de listas confeccionadas en los colegios de abogados y designado al NNyA, el asesor pertenece al Ministerio Publico, dependiente de la Suprema Corte (En el caso de la Provincia de Bs As) y si bien mantiene el deber de escuchar al NNyA, se regula principalmente por su interés superior y no con el pedido expreso del niño, corriéndose del lugar de “abogado de parte”.

Con la finalidad de ampliar dichas diferencias, Novella (2010) realiza el siguiente desarrollo:

> En consonancia con el paradigma de protección integral, se entiende que la función del abogado del niño debe ejercerse a través del siguiente lineamento:
>
> - La asistencia propia de un abogado del niño, a quien se le asigna la defensa de los intereses particulares en un conflicto concreto y presta su conocimiento técnico para que se dicte una decisión jurisdiccional favorable a la voluntad del niño.
> - Debe responder a un interés parcial, existiendo un deber de lealtad hacia su defendido.
> - Debe alejarse de todo forma de paternalismo, siguiendo las instrucciones del niño, en cuanto a la definición de su interés particular.
> - Debe actuar con especial observancia a deber de confidencialidad lealtad. El niño tiene derecho a entrevistarse privadamente con su abogado y sin injerencia de los padres.
> - Debe informar al niño de todo cuanto suceda en el proceso e instruirlo de las distintos mecanismos y elementos disponibles para una mejor decisión.
> - Debe ofrecer prueba y controlar la presentada por las otras partes del proceso, como así llevar a cabo todas las demás actuaciones procesales tendientes a sostener la postura.

- El asesor fue concebido jurídicamente en un momento donde las personas menores de edad eran consideradas como objetos de tutela.
- Su función queda comprendida en el deber de pronunciarse conforme a derecho, no debiendo necesariamente plegarse a la posición más favorable a los intereses del niño, y aun Cuando su dictamen contraríe las pretensiones sustentadas por su representante individual.
- Evitar acciones que se desprendan de la concepción del niño como objeto de control discrecional propio del sistema tutelar, con el agregado de cuidar que se respete su desarrollo autónomo, en el marco de la capacidad progresiva.
- Su tarea supone proteger y promover el cumplimiento de los derechos de los niños en particular el derecho de defensa material y técnica, fiscalizar el debido proceso legal y arbitrar los medios necesarios para asegurar la actuación del abogado del niño, niña o adolescente. (p. 304)

Es así que, tal como podemos observar en la distinción que realiza la autora, si bien las funciones específicas de cada figura son distintas, al igual que su rol dentro del proceso judicial, tienen un punto en común claro, el cual radica en la importancia que reviste la formación a la hora de escuchar a los NNyA, ya que esta es una tarea sumamente significativa en su labor.

Ahora bien resulta significativo remarcar que en el apartado "Preguntando sobre la escucha al niño a quienes lo escuchan", el equipo del P.E.F señaló en la pregunta número cuatro (¿Qué sugerencias o recomendaciones podrías realizar a los operadores judiciales que deben escuchar a los NNyA?) al igual que los funcionarios judiciales en la pregunta tres (¿Existe algún aspecto que consideras que debe modificarse en el proceso de escucha al niño en el marco de un proceso judicial? ¿Cuál?) Debido que en dichas respuestas apareció que un punto importante a tener en cuenta a la hora de escuchar es la formación continua en todo aquello que se relacione con las infancias. Ya que de no hacerlo, no podemos obrar como traductores del lenguaje del niño al del adulto (Minnicelli et al 2018) y el proceso quedaría en el simple hecho de oír pero no comprender lo que ese NNyA nos intenta decir, tal lo desarrollado a lo largo de este capítulo.

Importancia del trabajo interdisciplinar

A partir de la definición postulada por la RAE[6], podemos referirnos a lo interdisciplinario como: "Dicho de un estudio o de otra actividad que se realiza con la cooperación de varias disciplinas".

Es así que yéndonos a esta definición simple, aparece la idea de cooperación entre diferentes disciplinas, algo que el mismo concepto contiene en su escritura (inter-disciplina).

Ahora bien, para que se lleve a cabo un trabajo interdisciplinario, se requieren ciertas condiciones. Una de ellas tiene que ver con la posibilidad de renuncia, ¿a qué? A la certeza de que las problemáticas atravesadas por numerosas variables, pueden ser tratadas únicamente por una sola ciencia o disciplina. Al respecto Jenny (2018) afirma lo siguiente:

[6] Diccionario online de la Real Academia Española disponible en https://dle.rae.es/

> La participación en un equipo interdisciplinario implica renuncias: a considerar que el saber de la propia disciplina es suficiente para dar cuenta del problema, reconocer su incompletitud, abandonar la pasión: podemos someternos a la disciplina, reverenciarla o refugiarnos en ella; o hacerla trabajar, desafiarla. (p. 142)

De no producirse esta renuncia, no podremos crear el espacio de trabajo e interacción con las otras disciplinas ni podremos generar intercambios. Es por ello que se requiere de profesionales dispuestos a trabajar con otras profesiones.

En la misma línea, la autora retoma a Galende (1997) el cual refiere:

> Cada miembro del equipo (debe poder) asumir las funciones específicas de su rol profesional en cuanto provee una coherencia de sus esquemas de comprensión y procederes racionales, y a la vez estar dispuesto a la movilidad que requiere comprender las otras dimensiones en juego y adquirir la capacidad de opinar e intervenir sobre ella. (p. 142)

Es por ello que podríamos pensar que cuando se trabaja en lo interdisciplinario, se puede enriquecer con los aportes de las demás disciplinas que entramos en contacto.

A modo de ejemplo y retomando el eje central del presente T.F.I, cuando un Juez o Asesor de Menores e Incapaces debe escuchar a un niño, realizar preguntas, puede nutrirse por ejemplo de la psicología y todo su desarrollo teórico en cuanto al desarrollo de la entrevista. Así mismo, puede valerse de las teorías del desarrollo con la finalidad de contar con un panorama sobre lo que el niño puede o

no puede producir en ese momento cronológico o si resultaría más adecuado acudir a dibujos o juegos.

A la hora de poder escuchar al NNyA, el trabajo interdisciplinario resulta oportuno e incluso necesario, ya que cada profesional que intervenga escuchará el mismo discurso pero de diferente forma, aportando a esa escucha su saber disciplinar.

Con la finalidad de poder ejemplificar el trabajo interdisciplinario en la escucha al NNyA, se incorpora el siguiente caso trabajado en conjunto con el equipo interdisciplinario del P.E.F.

Lautaro tiene 7 años, su hermano Benjamín 4[7]. Ambos se encuentran en un hogar debido a que un equipo del área de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, tomó una medida de abrigo sobre ellos. Los motivos tenían que ver con negligencia de sus dos papás en cuanto a su cuidado (deserción escolar, ausencia de controles de salud, falta de higiene) y episodios de castigos con el uso de la violencia física.

Ambos niños son llamados a audiencia por el Art. 12 por separado. Lautaro es consultado sobre si desea tener una nueva familia (se estaba por declarar la situación de adoptabilidad de ambos hermanos), siendo la respuesta del mismo entre lágrimas:

“Ya tengo una familia, no son malos, solo que no pueden”

Benjamín tenía un uso del lenguaje verbal escaso, sin embargo no se le facilitan otros medios para poder expresarse (juegos, dibujos), su audiencia dura poco tiempo y en apariencia, no se registró su deseo.

Con los dichos de Lautaro y habiendo observado una dinámica familiar afectuosa (a través de encuentros entre los niños y sus papás en la sede institucional con parte del equipo presente) y niños que pedían estar con sus papas, el equipo del P.E.F propone ampliar la intervención con su equipo interdisciplinario.

[7] Los nombres propios fueron modificados con la finalidad de proteger la identidad de las personas involucradas.

Se convocó a la familia ampliada (abuelos, tíos) de los niños. Ellos nunca antes habían sido convocados tanto por el juzgado interviniente como por los servicios de niñez. Los mismos tenían recursos (transporte, lugar para posibles encuentros, tiempo para acompañar a su familia) y disponibilidad para ofrecer y acompañar a estos papás. Teniendo presente la frase “no pueden” enunciada por Lautaro, el equipo procede a analizar la dinámica familiar.

El papá trabajaba muchas horas durante la noche, y durante el día descansaba, no compartía tiempo con sus hijos ni colaboraba en la crianza. La mamá era la que se encargaba de todos los aspectos de la crianza y la principal señalada en cuanto al uso de castigos físicos y negligencia.

Allí, el equipo interdisciplinario del P.E.F compuesto por psicólogo, trabajador social, terapista ocupacional y abogado, despliega una serie de intervenciones. Si según la observación del propio niño sus papás “no pueden”, dicho equipo se pregunta ¿Por qué no pueden? ¿Se los puede acompañar para que sí puedan? ¿Qué hace que no puedan?

Con estas preguntas como guía, se abrieron numerosas líneas de trabajo profesional.

Por el lado psicológico, la mamá de estos niños se encontraba atravesando un duelo patológico por la pérdida de sus propios padres, hallándose con depresión severa sin ningún tipo de tratamiento. Ello conllevaba a que en ocasiones, no pudiera levantarse de la cama y acompañar a sus hijos. Así mismo, se presentaba desbordada por llevar a cabo sola la crianza de sus hijos. Allí se coordinó que pudiera dar comienzo a un tratamiento psicológico y psiquiátrico.

Desde la terapia ocupacional, se pudo trabajar en generar hábitos y actividades de la vida diaria que no se habían presentado, tales como que los niños coman sentados y utilizando los utensilios de forma

correcta, hábitos de higiene y aseo personal, organización de las tareas días por parte de la mamá, entre otras.

Desde la mirada del trabajo social, se efectuó un informe socio ambiental, en el cual se observó una casa sumamente descuidada, con poca higiene y dañada. Allí se pudo acompañar a la familia para la gestión de recursos y que los mismos refaccionaran su hogar, lo dotaran de todo aquello que no tenían o que funcionaba mal (cocina, heladera, ducha, cuchetas).

Desde el derecho, se acompañó a la familia para que cuenten con representación legal gratuita del estado a través de una de las Defensorías Oficiales. Así mismo, se pudo gestionar el certificado de discapacidad de Benjamín, ya que el mismo padecía de epilepsia y no se encontraba bajo tratamiento adecuado.

Por otro lado, el equipo se reunió con todas las instituciones y profesionales que intervenían con esta familia (escuela, jardín, hogar, psicólogos tratantes, psicopedagogo, fonoaudiólogo, centro de salud) con la finalidad de conformar una red de acompañamiento en la crianza para estos papás que “no podían”, afirmación que pudo ser reelaborada por el equipo de trabajo del P.E.F y ampliado en la siguiente afirmación “no pueden estando solos ni en el estado en el que se encontraban”.

Cada vez que los niños veían a sus papás, lo hacían acompañados por el equipo del P.E.F el cual in situ, trabajó con ellos desde las diferentes miradas que aportaba la interdisciplina.

Instrumentada esta red, la situación familiar mejoró, los niños pudieron relacionarse con sus papas desde otro lugar, ya no desde el desborde o la imposibilidad, sino desde el cariño, la contención, el sostén y acompañamiento.

Es así, que esa frase dicha en un gran estado de angustia por un niño de apenas 7 años “no son malos, solo que no pueden”, fue la guía para la intervención de numerosas personas, las cuales cada una

desde su lugar, su saber, su ciencia, sus recursos, permitieron crear condiciones de posibilidad para que estos papás pudieran.

Conclusiones

Resulta complejo hablar de conclusiones ya que la palabra misma indica algo que finaliza, que “concluye” y al hablar de la escucha al NNyA no podemos cerrar nada, sino más bien continuar preguntándonos e interrogándonos sobre de qué manera podemos llevarla a cabo.

Sin embargo, sí se pueden concluir sobre otras cuestiones.

Por un lado, este trabajo simboliza la finalización de un ciclo de formación académica en la Especialización en Infancia e Instituciones de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Un trayecto que duró dos años, habiendo sido cursado durante la pandemia por Covid 19.

A lo largo de dicho trayecto, se pudo trabajar desde una perspectiva teórico-práctica con temáticas relacionadas con las infancias desde perspectivas históricas, sociales, culturales, así como el enfoque psicoanalítico, el lenguaje y la literatura. Así mismo, el concepto de institución fue desarrollado de manera extensa y profunda, pudiendo trabajar sobre el impacto de lo institucional en las infancias.

Resultó significativo en dicho recorrido el aporte de los diferentes profesores de las asignaturas, con formaciones en diferentes campos de estudios que aportaron tanto su saber cómo su experiencia en la construcción del conocimiento.

Por otro lado, la participación dentro del equipo interdisciplinario del Punto de Encuentro Familiar dentro del marco de las Prácticas Institucionales Interdisciplinarias, permitió poder aplicar muchos de los aprendizajes que fueron adquiridos a lo largo de la cursada de la especialización pero in situ, con personas y problemas reales, donde las infancias se encuentran afectadas y atravesadas por cuestiones que le son ajenas pero a la vez propias, ya que si bien una batalla judicial por el cuidado personal de un NNyA no es causado o motivado por estos, se ven directamente afectados tanto por la conflictiva en sí

misma como por toda aquella decisión que los operadores judiciales puedan tomar sobre la vida diaria de ese NNyA.

A su vez, el trabajo interdisciplinario permitió enriquecer mi mirada, ampliar la visión sobre esta problemática sobre la escucha a los NNyA. Dialogar, intercambiar, preguntarse y preguntarnos con otros qué ven, oyen e interpretan enmarcados desde otros saberes, es una experiencia por demás significativa, ya que permite escuchar algo más donde no se podía escuchar, ver el mundo con más “lentes” de los que contábamos previamente.

Ahora bien, al momento de llevar a cabo las preguntas tanto al equipo del P.E.F como a los operadores judiciales, se contaba con expectativas en torno a las respuestas que ambos grupos podrían brindar y que sucedería al compararlas. Sin embargo, los resultados fueron otros. Si bien la tarea llevada a cabo por cada grupo es diferente, varios puntos surgieron en común, pudiendo advertir falencias y aspectos significativos de manera muy similar. Lo cual lleva a pensar que la problemática de escuchar a los NNyA fue más allá de las profesiones o tipo de operadores entrevistados, sino que los atravesaba de formas similares. Así mismo, un punto a destacar tiene que ver con lo real versus lo esperable. Tal lo indicado ya, la ‘Guía sobre la escucha al niño’ pone de manifiesto “buenas prácticas” para llevar a cabo esta tarea. Sin embargo, se evidenció que en la práctica real, cotidiana, varios aspectos no pueden llevarse a cabo, no por falta de conocimiento o intención, sino por falta de recursos. Los operadores judiciales manifestaron claramente que no se cuenta con espacios acordes para llevar a cabo la escucha tal como lo indica la guía, debido a lo reducido de los espacios, a la presencia de personal que no cuenta con espacio propios debiendo utilizar espacios comunes. De igual forma, si bien la guía indica evitar las esperas innecesarias de los niños, varios operadores judiciales manifiestan una sobre carga en las agendas producto de una demanda por demás

elevada de causas, lo cual impacta negativamente en la posibilidad de respetar los horarios, sin contar con toda aquella urgencia que pueda acontecer. Es así que nos encontramos por un lado con lo “esperable” y por el otro con lo “posible”, lo cual requiere indefectiblemente de un trabajo institucional y estatal que apunte a mejorar condiciones de posibilidad para que los niños puedan ser escuchados con los recursos necesarios para ello.

Ahora bien, tal lo encontrado en las diferentes respuestas tanto del equipo del P.E.F como los operadores judiciales, emerge la necesidad de formación específica y continua a la hora de poder llevar a cabo la escucha a los NNyA. Esto va en consonancia con todo lo trabajado a lo largo de la cursada de la Especialización en Infancia e Instituciones, ya que la posibilidad de sumar conocimientos, aprendizajes, experiencias, miradas nos permite realizar mejor nuestras tareas. La posibilidad de hacernos preguntas sobre nuestra escucha, sobre nuestro saber habilita a buscar otras respuestas, a profundizar en cuestiones que en ocasiones forman parte del día a día de un operario judicial pero que cada una de ellas presenta algo que le es propio, que lo hace diferente, se podría decir que cada escucha es única porque cada niño, que se comunica de la forma que puede, lo es, además de que cada quien que lo escucha también. Si hay algo que se puede resaltar en cuanto a la escucha a los NNyA es que la misma no puede ser mecánica, no debe ser un acto meramente protocolar, requiere de una estructura e infraestructura compleja que permita sostener y acompañar a ese niño que intenta decir algo.

Es por ello que a lo largo del presente T.F.I se pretendió dar cuenta sobre lo complejo pero a la vez necesario que resulta ser la escucha al NNyA que se encuentra atravesado por intervenciones judiciales.

Para ello, se intentó demostrar también que más allá que dicha escucha sea un derecho de carácter constitucional y forme parte de tratados internacionales, resulta oportuno verlo como una forma de

hacer valer la voz del niño, en tanto que, muchas veces queda acallada en el medio del conflicto de los adultos, más aun cuando esos adultos son figuras de amor y cuidado para el niño, pero que, en tanto batalla judicial, se pierde la mirada sobre aquel que estando en medio, pierde siempre.

Retomando la idea inicial de este apartado “conclusiones”, no se concluye por completo con los interrogantes planteados, aún queda mucho por aprender, por aportar y sumar a esta labor de escuchar a los que muchas veces no se escucha o se deja de lado sus decires, siendo los adultos, el estado y las instituciones que lo componen corresponsables de garantizar un mejor estado de bienestar y una plenitud del ejercicio de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Bibliografía

- Aberastury, A. (1972). Entrevistas en el análisis de niños. Buenos Aires. Revista de Psicoanálisis.
- Anzieu, A., Anzieu; Premmereur, C., Daymas, S. (2011). El juego en psicoterapia del niño. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Bruñol, M. C. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Justicia y Derechos del Niño número 9 p. 125.
- Calderón, K. A. H., & Silva, A. K. L. (2018). La escucha activa como elemento necesario para el diálogo. Revista convicciones, 5(9), 83-87.
- Colombo, R. (2019). Tratamiento psicológico con niños: Maltrato infantil. Buenos Aires: Cauquén.
- Dolto, F. (1989). Cuando los padres se separan. Barcelona. Paidós
- Domínguez, A. G., Fama, M. V., & Herrera, M. (2006). Derecho constitucional de familia. Tomo 1. Sociedad Anónima, Editora, Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires. Ediar
- Duarte Quapper, C., Hernández Mary, N., & Palenzuela Fundora, Y. (2019). Juventudes en Chile: miradas de jóvenes de investigan. Volumen 2.
- Galende, E. (1997). De un horizonte incierto: Psicoanálisis y salud mental en la sociedad actual. Buenos Aires. Paidós.
- García, R. (1994). Interdisciplinariedad y sistemas complejos. Ciencias sociales y formación ambiental. Barcelona: Gedisa, 85-125.
- Jenny, M (2018) Equipos interdisciplinarios en el fuero de familia. El Reporte. Año 17, Numero 34. Chubut
- Klein, M. (1955). La técnica psicoanalítica del juego: su historia y significado. Obras completas, 3, 129-146.

- Ley 23.849 Convención de los derechos del niño de 1990.Publicada en el Boletín Nacional el 22 de Octubre de 1990.
- Luna, P. E. (2020). ¿Qué ves cuando me escuchas? Análisis de las intervenciones judiciales en niñez. Revista Argumentos. Estudios Transdisciplinarios sobre Culturas Jurídicas y Administración de Justicia, (10), 84-95. Disponible en http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/
- Mizrahi, M (2001). Familia, matrimonio y divorcio. Buenos Aires, Argentina. Astrea
- Minnicelli, M. (2009). Infancia, significante en falta de significación. Educação em Revista, 25 (1), pp.179-202.
- Minnicelli, M. (2010). Infancias en Estado de excepción. Derechos del niño y Psicoanálisis. Bs. As. Noveduc.
- Minnicelli, M. & Zelmanovich, P. (2012) Instituciones de infancia y prácticas profesionales: entre figuras de segregación y dispositivos de inscripción simbólica. En: Revista Propuesta Educativa Número 37 Año 21 Jun. 2012 Vol 1 pp. 39 a 50. Educación. FLACSO ARGENTINA. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. ISSN 1995- 7785
- Minnicelli, M. y otros (2018). Fraternidades y parentalidades malheridas: puntos de encuentro familiar: implementación, abordajes y acciones interdisciplinarias. Bs. As, Argentina. Homo Sapiens.
- Naciones Unidas. (1991). Convención sobre los Derechos del Niño (1a. ed., 1a. reimp.). Nueva York: Naciones Unidas.
- Novella, S. L. (2010). Cuestiones problemáticas en torno a la escucha de las niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales. Anuario de investigaciones, 17, 299-306.
- Ortiz, C (Ed.) (2007). Aprende a escuchar: Cómo desarrollar la capacidad de la escucha activa. USA: Editorial Lulu.

- Pellegrini, M. V. (1998). Derecho constitucional del menor a ser oído. Revista Argentina Jurídica La Ley 1988 B- 1336
- Resolución N° 819/22 Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. “Guía para escuchar Niños, Niñas y Adolescentes en el proceso judicial. Prácticas aconsejables. Marzo 2022
- Stolkiner, A., Dueñas, G., Kahansky, E., & Silver, R. (2013). ¿Qué es escuchar a un niño? Escucha y hospitalidad en el cuidado de la salud. In III Simposio Internacional sobre Patologización de la Infancia. Buenos Aires.
- Winnicott, D. (1942). Por qué Juegan los niños. En el niño y el mundo externo. Buenos Aires: Paidós.